

Nº 24

to

1754

1754
20-6

Escritura vecino cartañales y medio, linderos en Sarayos y los-
taes y medio en penca escalera, que otorgaron Dominga Taxdon
y Juan de Monteseñin a favor de D. Raphael Antonio Sol ^{no} ~~es~~ y
vez. de Berrueto =

Año de 1754

1754



Ueluz marancois.

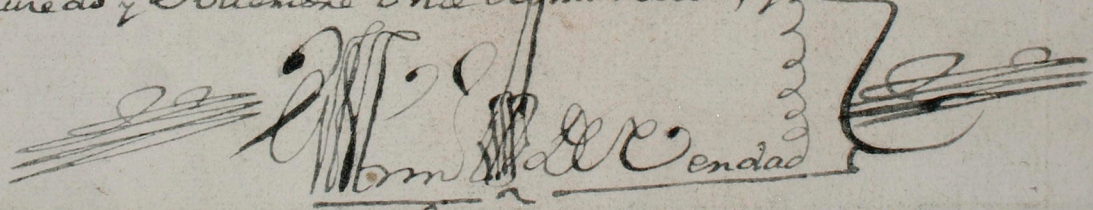


SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDS, AÑO DE
1711

En el Lugar de Verdúzedo Consejo de Allende á veinte
dias del mes de Junio de mill setecientos cinquenta y quatro años, ante mí ^{no} público de numero de el y testigos parecieron presentes Domingo Cardon y Juan de Monteseiro madre Chuso Verinos del Lugar de Carzedo de este q.
Juntos y de mancomun a voz de uno y cada qual de por sí y sus vienes y por
el todo y nolidun Renunciando como Expresamte. lo hacen de las leyes de Duo
sus Vis de vendi y la Autentica presente ôchita de fideius oibus con la dibi
sion excusacion esposito y Remedio delas espensas como en ellas se Contine
que de baxo dela Enque ban Constituidos Dixerón que como mas aya luz
en dho. y mejor puedan por sí y en nombre de sus herederos que benen tal
y Rematadamente por fijo de heredad y perpetua Enasenar. a Rapha
el Antonio Sol Ver. de este lugar de Verdúzedo para que sea para el sus
hijos herederos y quien sus vienes aya de haver en qualquier manera
co asaber dos Cartanales con sus vuelos de pared en donde llaman La
Veiga de Labayor; Mas tres Cartanales y medio con sus Respectibes vuelos
en el sitio que llaman Penalscaleixa mas y otros y nclusos en los termi
del Lugar de Carzedo, segun que el otra mitad de dho Cartanal es el Com
prador que son bien sabidos y Conocidos suyos propios y libres que los he
redaron de Juan de Monteseiro su Respectibe padre y marido, los que no
tienen Carga de ôbrapia ôbligay. Annibexario ni hipoteca especial
ni general que persona alguna sobre ellos tenga; Como ni tampoco los
tienen Enasenados por que así lo Declaran aso la pena de Estelionato
en precio de quarenta y cinco Reales Vellon en lo mesmo que fueron apre
ciados por Joseph Diaz mayor en día de Jueves del lugar del pexo de este Consejo
nombrado para ello de Conformidad delos otorgantes y Comprador Cuias Can
tidas confiesan tener Rezibida antes de aora asu voluntad demano del Re
fexido Raphael Sol y por vez ciexto y no de presente Renuncian la exceción
dela non numerata pecunia su pueba entrega paga y Rezibo. La mayor abun
damiento de ella le dan y otorgan tambasiente Carta de pago como asu dho.
y satisfay. Comdença; L Confiesan que este Contrato no han ynterben

Dolo Colus. ni engano p. donde deba ver Rescendido y en caso de
algun exeso que no conozen le hacen gracia y donacion pura y mero
perfecta y Revocable que el dho. llama Interbibor cerca de lo qual
Renuncian las leyes del ordenamiento Real de Alcalá y Jimenez q.
en este caso ablan con los quatro años del engano en ellas declarados
Desde agora para siempre Jamas se desisten apartan asu hered.
de todo su dho. hered. posesion y propiedades que todo se lo Zeden Renuncian
y traspazan en el Comprador y los suos contados sus husos costumbres
y servidumbres que les pertenecian de echo y de dho. a quienes dan
el potex necesario para su aporobechamiento y poses. la que pueda tomar
y aprender Judicial o Extra Judicialmente como mejor y mas bien
les sea y se interin se Constituyen p. sus ynquilinos y precarios
poseedores bajo la Clausula del Constituto en forma; Le obligan con sus
personas y bienes muebles y Raizes dho. y heriones presentes y futuras
a todo lo que dho. es su obicion seguridad y saneamiento de que les
sean ciertos y seguros y caso de ympidimento siendo requeridos
en termino y casos que el dho. previene valdran asu defensa y vigiuran
asu Corta en todas yntancias asta su pazifica posesion y en defecto
de ello le pone y senala particularm. por tazita y especial hipote
ca ocho Costanales con sus ruelos en donde llaman la Riega del mo
lin de arriba de los term. de dho. lugar de Carredo que los he
redaron en la misma forma el precitado Juan de Montescino y
por esta Varon suos y libres vin Carga ni peso. ni enagenaz.
que por tales hipotecas se lo aseguran ala satisfacion y cumpli
miento dela yncerteza de los Declarados en esta Cort. para siem
pre Jamas los tendran a derecho los que no han de poder vender
didos trocados divididos ni enagenados y el yntstrumento o Dibi
to. que en contrario se hiziere sea nulo en yngun balor ni efecto
para que no haga fee en Juicio ni fuera del vin que p. ello pose
dho. ni perjudique al Comprador o poseedor que de los Referidos Car
tañales fuere Convatisfor. de las Cortas proceales y personales
que se le Causaren; y asu firmeza Dan todo suplen Cumplido alas
Justicias del Rey nuestro S. y de sus fueros para q. se lo hagan
Executar p. todo rigor de dho. y bia executiva como si fuese Sent.
Definitiva consentida pasada en cosa Juzgada sobre q. Renuncian

Todas leyes y privilegios de su favor con la real. empresa; ^{te} La otorgo y ^{te} par
ticularm^{te}. las delos Emperadores Justiniano. Releyano Senatus Consultus
nueva y vieja recopilaj^{on}. con y ablan en su favor de cuos efectos doy
fee la hize sabedora y fize por Dio. mo. veñor y una señal de Cruz en
forma debida la otorga de su voluntad sin ynduramiento de persona
alguna y la de combertirse en un provecho de Cuios fizeam^{to}. no tiene pe
dido ni pedira abreviacion ni Relaxaj^{on}. a quien vela pueda Conceder
p^o. que haze tantos fizeamientos quantas abreviaciones y Relaxaciones
sele Concedan y no mas que dire si fizea y Amen; En Cuios testam^{to}
Otorga la presente ante m^o. s^o. y testigos que los son M^o. Alvar
y Santiago Sol Jueyo Verinos de este lugar de Verduredo. Joseph
Cuervo Verino del Lugar de Traya tambien de este Conrejo doy fee
Conozco a los Otorgantes que no firman p^o. que dicen no saven asus
instancias lo executa uno de d^{os}. testigos et todo lo qual doy fee = Como test.
y arriuego delas p^{as}. Otorg^{as}. = Santiago fern^{do}. Sol Jueyo = Antem^{te}. Juan Sol
Jueyo = Lo il. sobre dicho Juan Sol Jueyo es publico e num^o
de este Conrejo de Allande en el Principado de Asturias presente fui al
otorgamiento de la es^a. de renta de q^{ue} se haze comemorad^o. Santami
con las panites y testigos q^{ue} della constan y este traslado se acode
su original q^{ue} en m^o. p^o. de oficio queda con el qual concuerda
a que me Remitto y en fee dello y de pedimento del sobre d^{ho}. Valde
Antonio Sol Lo rigo y firmo como a costumbre en d^{ho}. lugar de
Verduredo y Diembre once de mil settes, y sesenta años =

 endad

Juan Sol Jueyo